

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO N° 11.308 RAGNAR ERGLANG HAGELIN
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° 33/00
CUMPLIMIENTO TOTAL
(ARGENTINA)**

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Dagmar Ingrid Hagelin
Peticionaria (s): Ragnar Erland Hagelin
Estado: Argentina
Informe de Admisibilidad No.: [40/96](#), publicado el 16 de octubre de 1996.
Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No.: [33/00](#), publicado el 13 de abril de 2000
Relatoría vinculada: N/A
Temas: Integridad personal/Garantías Judiciales/Propiedad

Hechos: El 10 de enero de 1994, Ragnar Erland Hagelin presentó una petición ante la Comisión Interamericana contra el Estado argentino denunciando la violación de sus derechos a la integridad personal, garantías judiciales y a la propiedad, protegidos por la Convención Americana en sus artículos 5, 8 y 21 respectivamente.

Según lo alegado por el peticionario, el 27 de enero de 1977, bajo el contexto de la dictadura militar que ocupó el gobierno de Argentina, se produjo en Buenos Aires el secuestro y posterior desaparición de Dagmar Ingrid Hagelin (hija del señor Ragnar Hagelin) de 17 años de edad. El señor Ragnar presentó diversos recursos ante el sistema de justicia interno, en los cuales agostó recursos y no obtuvo justicia.

Derechos declarados admisibles: La Comisión concluyó que era competente para conocer el presente caso y que la petición era admisible conforme a los artículos 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales) y 21 (propiedad).

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. La Comisión declaró la admisibilidad del caso en el Informe 40/96 del 16 de octubre de 1996 aprobado en el marco del 93º periodo ordinario de sesiones y se puso a disposición de las partes con la finalidad de alcanzar una solución amistosa fundada en el respeto de los derechos consagrados en la Convención Americana.
2. El 17 de marzo de 2000, las partes suscribieron un acuerdo de solución amistosa. El 3 de abril de ese mismo año, la parte peticionaria solicitó el archivo del caso por su cumplimiento total.
3. El 13 de abril de ese mismo año, la CIDH aprobó el acuerdo de solución amistosa suscrito por las partes en el Informe N° 33/00.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

| Cláusula del acuerdo | Estado de Cumplimiento |
|--|--|
| <p>El Gobierno Argentino y el Señor Ragnar Erland HAGELIN aceptan la propuesta de la Comisión de ponerse a disposición de las partes a fin de llegar a una solución amistosa al referido caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48, inciso 1) f) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y al artículo 45, incisos 1) y 2) de su Reglamento.</p> | <p>Clausula declarativa</p> |
| <p>El Gobierno Argentino se compromete a hacer efectivo el pago por todo concepto de la reparación originada con motivo u ocasión de la privación ilegítima de libertad y posterior desaparición de Dagmar Ingrid Hagelin.</p> | <p>Clausula declarativa</p> |
| <p>El monto indemnizatorio se acuerda en la suma de \$701,797.16 (setecientos un mil setecientos noventa y siete pesos con dieciséis centavos), con base en lo dispuesto en el apartado X) de la parte dispositiva de la sentencia de la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal del 31 de marzo de 1992 y teniendo en cuenta, a partir del 1° de abril de 1991, la tasa de interés que surge de la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Hagelin, Ragnar Erland c/ Poder Ejecutivo Nacional", de fecha 22 de diciembre de 1993.</p> | <p>Total</p> <p>El 3 de abril de 2000 la parte peticionaria envió a la CIDH información, señalando que había recibido el monto indemnizatorio de \$701,797.16</p> |

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

4. El Estado argentino cumplió con reparar económicamente a la familia de la víctima, según lo establecido en el acuerdo de solución amistosa.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso:

- El 3 de abril del 2000, la parte peticionaria manifestó haber recibido la indemnización acordada por el monto de \$701,797.16